

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA ASISTENCIAL DEL DEPARTAMENTO XÀTIVA-ONTINYENT

PREÁMBULO

El comité de bioética del departamento Xàtiva-Ontinyent ha sido aprobado en fecha 08./06./2017, por el Comité de Bioética de la Comunitat Valenciana (CBCV), en cumplimiento de lo establecido en el punto 5, del artículo 2, del Decreto 130/2016, de 7 de octubre, del Consell, por el que se crea y regula el CBCV y se crean y regulan los comités de bioética asistencial de los departamentos de salud como órganos garantes de los derechos de las personas usuarias y pacientes del Sistema Valenciano de Salud.

El presente reglamento de régimen interno ha sido consensuado por el CBA en fecha 9-11-2017 y posteriormente aprobado por el CBCV en fecha 19/12/2017.

TÍTULO I. DEL COMITÉ DE BIOÉTICA ASISTENCIAL DEL DEPARTAMENTO XÀTIVA-ONTINYENT.

Artículo 1. Objeto del reglamento de régimen interno

La redacción del presente reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del CBA, ajustándose en todo caso a lo establecido en la Orden 8/2016, de 23 de noviembre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2. Concepto y finalidad

1. El comité de bioética asistencial es un órgano interdisciplinar de carácter asesor y consultivo, al servicio de profesionales, de personas usuarias y de las instituciones sanitarias.

2. La finalidad del mismo es:

a) Examinar y asesorar en la resolución de las situaciones de conflicto ético que surjan en el departamento de salud/centro

sanitario para que, en todo caso, quede amparada la dignidad de las personas y la calidad de la atención sanitaria.

b) Fomentar la difusión de la bioética entre profesionales, pacientes y personas usuarias del sistema sanitario público.

Artículo 3. Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación del CBA es tanto la atención primaria como la atención hospitalaria y la salud pública del departamento

2. El CBA depende orgánicamente de la dirección del departamento de salud, si bien goza de total independencia funcional para el mejor cumplimiento de sus fines.

3. Para poder garantizar el correcto funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos, el CBA contará con el suficiente y necesario apoyo de la Dirección del departamento. Este apoyo se manifestará especialmente en cuanto a respaldo y dotación de medios suficientes. Entre ellos, un espacio para la secretaría del comité en el que exista un mobiliario mínimo que garantice la custodia y confidencialidad de los documentos, así como un soporte informático.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CBA

Artículo 4. Composición

1. El Comité estará compuesto por un mínimo de nueve miembros, en los que deberán estar presentes:

a) Dos profesionales médicos que desarrollen actividad asistencial en el departamento de salud.

b) Un/a profesional farmacéutico/a que desarrolle su actividad en el departamento de salud.

c) Dos profesionales de enfermería que desarrollen actividad asistencial en el departamento de salud.

d) Un/a profesional de trabajo social que desarrolle actividad asistencial en el departamento de salud.

e) Un/a profesional que desarrolle actividad en el Servicio de Atención e Información al Paciente (SAIP).

f) Una persona ajena a la institución no vinculada a las

profesiones sanitarias que sea considerada de interés por el comité de bioética asistencial.

2. Otras personas cuya categoría profesional sea considerada de interés por el CBA, dándose preferencia de elección a una persona graduada o equivalente en filosofía, derecho o psicología. Uno de los miembros que forme parte del CBA deberá de ser a su vez miembro del comité en materia de investigación departamental, si lo hubiere, y otro miembro del comité, deberá pertenecer a la Comisión de Calidad, ambos referidos al Decreto 74/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de la atención sanitaria en la Comunitat Valenciana.

3. Al menos, dos personas, miembros del CBA, deberán tener una formación de postgrado en bioética, o acreditada una formación en materia de bioética, siendo deseable que todos los miembros del comité adquieran dicha formación.

4. El personal directivo del departamento de salud no podrá formar parte del CBA.

5. La participación como miembro del CBA será totalmente voluntaria y no sujeta a remuneración ni compensación económica alguna por el desempeño de sus funciones.

6. Después de la aprobación del CBA, cualquier modificación que se produzca en su composición y régimen de funcionamiento deberá ser comunicada al CBCV en un plazo no superior a 30 días, motivando las causas que dieron lugar a la citada modificación.

Artículo 5. Nombramiento y renovación de los miembros del CBA

1. Los miembros del CBA serán nombrados por el CBCV por un periodo de cuatro años, transcurrido el cual, se procederá a la renovación de un tercio de sus miembros, afectando a los miembros de más antigüedad en el cargo.

2. La solicitud de renovación deberá efectuarse, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de expiración del mandato, siendo preceptiva la aprobación de la nueva composición por el CBCV.

3. Los sucesivos nombramientos de los miembros que voluntariamente se presenten se propondrán por el propio Comité de Bioética Asistencial, en atención a su titulación y experiencia.

4. Podrán ser cesados a petición propia antes de expirar el plazo de cuatro años. La Dirección del Departamento podrá cesar a los miembros que no acudan a las reuniones de forma no justificada (más de dos reuniones consecutivas) o de forma repetitiva (más de la mitad de las reuniones en un año). Cuando se produzca su cese será comunicado a al CBCV.

5. En la composición del CBA habrá que procurarse que haya una presencia paritaria de mujeres y hombres, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 6. Funciones del CBA

1. Corresponde al CBA las siguientes funciones:

a) Protección y sensibilización de los derechos de pacientes, y por su especial relevancia, lo relativo al cumplimiento de los requisitos éticos de consentimientos informados.

b) Analizar, asesorar y facilitar los procesos de decisión clínica en situaciones que plantean conflictos éticos entre sus intervinientes: personal sanitario, instituciones y pacientes, familiares y personas allegadas.

c) Proponer a las instituciones protocolos de actuación, especialmente para las situaciones, que bien por su frecuencia, o bien por su impacto, supongan conflictos éticos.

d) Impulsar la formación y la investigación en bioética.

e) Fomentar el conocimiento de los dilemas de orden bioético entre profesionales de la salud y en la sociedad.

f) Elevar al CBCV aquellas cuestiones que, por su especial relevancia sanitaria o social, o por su complejidad, requiera un estudio más profundo y detallado.

g) Aquellas otras funciones que se le sean asignadas por el CBCV.

2. Las funciones de los comités serán completamente independientes de las competencias, que en asuntos deontológicos, correspondan a los respectivos colegios profesionales de sus miembros.

3. No es función del CBA peritar o manifestarse sobre las denuncias o reclamaciones que afecten a los aspectos procedimentales técnicos derivados de la actividad sanitaria, y en ningún caso podrá emitir juicios acerca de las eventuales responsabilidades de profesionales implicados en los asuntos que le sometan.

Artículo 7. Estructura

1. De entre los miembros del CBA, se designarán las personas que ostentarán el cargo de la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría. El resto de los miembros actuarán como vocales del CBA.

2. La persona que ostente el cargo de la presidencia será elegida, por mayoría de dos tercios de los miembros del CBA. Una vez elegida, será nombrada por la Gerencia del departamento de salud/centro. Se renovará cada cuatro años.

3. Se elegirá a las personas que ostentarán el cargo de la vicepresidencia y secretaría, conforme a la mayoría simple, cada cuatro años, evitando solapamiento con el punto anterior.

Artículo 8. Presidencia del CBA

1. La persona que ocupe la presidencia del CBA tiene las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del CBA.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del CBA.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente/a del CBA

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, la persona que ostente el cargo de la presidencia será sustituida por la persona que ostente el cargo de la vicepresidencia del CBA, y en su defecto, por el miembro del CBA de mayor antigüedad, y si hubiera varios miembros con la misma antigüedad se elegirá el de mayor edad.

Artículo 9. Secretaría del CBA

La persona que ocupe la secretaría tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la legalidad las actuaciones del mismo, y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas.
- b) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la persona que ostente la presidencia, así como las citaciones a los miembros del CBA.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a sus condiciones de secretario/a del CBA.

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CBA.

Artículo 10. Derecho y deber de asistencia y participación en las sesiones

1. Los miembros del CBA tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones, así como el derecho a la participación activa, deliberaciones y en la adopción de decisiones del CBA aportando reflexiones, opiniones, propuestas y colaborando activamente en los trabajos, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

2. Los miembros del CBA se comprometen a justificar su ausencia en el supuesto de no poder acudir a las reuniones.

Artículo 11. Deber de confidencialidad

1. Todos los miembros del CBA, así como personas expertas o colaboradoras ocasionales que sean invitadas a participar en las deliberaciones del CBA, garantizarán la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, preservando así mismo el secreto de las deliberaciones entre sus miembros.

2. El no cumplimiento de este deber de confidencialidad y secreto

será considerado causa de pérdida de la condición de miembro del CBA.

Artículo 12. Abstención y recusación:

Se regularán según lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO VI. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Actuación de los órganos

1. El CBA siempre será convocado por la presidencia, con la antelación de siete días.

2. De forma excepcional, podrá realizarse una convocatoria en un plazo de 48 horas, haciendo constar la urgencia de la convocatoria, y pudiendo ser realizada por la presidencia o la vicepresidencia. El Comité se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año y en sesión extraordinaria en casos de urgencia y de forma excepcional.

4. El Comité elegirá, de entre sus miembros, una Comisión Permanente que estará constituida, al menos por tres miembros, los cuales actuarán en situaciones de emergencias, que serán determinadas en este reglamento: necesidad de dictámenes inaplazables en unas horas. La convocatoria se realizará mediante medios telemáticos, incluyendo, al menos, a la presidencia, vicepresidencia y secretaria. El tiempo de permanencia de los miembros de la comisión permanente en la misma, será el mismo tiempo de permanencia en su cargo.

7. El CBA podrá crear subcomisiones para temas concretos. Asimismo, podrá designar a una persona, que por su cualificación profesional y con carácter puntual, pueda asesorar al comité cuando este lo solicite. Actuarán con voz, pero sin voto.

8. El CBA podrá ser requerido en su función asesora por profesionales de la institución, por la propia institución y por personas usuarias del sistema sanitario público:

- a) Los profesionales sanitarios y la institución sanitaria tendrán acceso al CBA a través de la secretaría del mismo.
- b) los/las pacientes y las personas usuarias lo harán a través del SAIP, el cual tramitará las solicitudes.

Artículo 14. Convocatoria y orden del día

1. El CBA será convocado por la presidencia, con una antelación mínima de siete días. Este plazo podrá acortarse a 48 horas en situaciones excepcionales.
2. Con carácter ordinario el CBA se reunirá con periodicidad trimestral, y con carácter extraordinario, previa convocatoria de la presidencia, a propuesta de cualquier miembro.
3. La propuesta de convocatoria deberá contener el orden del día.

Artículo 15. Actas

1. De cada reunión la secretaría levantará Acta en la que se especificará los nombres de los/las asistentes, ausencias, ausencias justificadas, orden del día, deliberaciones y acuerdos.
2. Las actas serán sucintas, describiendo la deliberación, sus resultados y acuerdos a adoptar.
3. Los votos particulares, motivados y escritos, serán presentados a la secretaría para incorporarlos al acta.
4. Las actas serán aprobadas en la misma o en la siguiente sesión. No obstante la secretaría podrá emitir certificación sobre acuerdos específicos que se hayan alcanzado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. Las certificaciones que se expidan con anterioridad a la aprobación del acta harán constar esta circunstancia

Artículo 16. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría no inferior a 2/3 de las personas presentes. En el supuesto de no alcanzar la mayoría, la secretaría dejará constancia de ello en el acta. Asimismo, el acta podrá incorporar las opiniones discrepantes con el acuerdo alcanzado y las abstenciones, si las hubiere, en atención a lo

regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 17. Dictámenes

Los dictámenes emitidos por los CBA se remitirán siempre por escrito a quién lo hubiera solicitado.

Artículo 18. Elaboración de la memoria anual

El CBA elaborará anualmente una memoria de actividades que será enviada a la secretaria del CBCV.

Artículo 19. Reforma del Reglamento de Régimen Interno

El RRI se podrá modificar por acuerdo de una mayoría no inferior a 2/3, siempre que cumpla los aspectos desarrollados en la Orden 8/2016 de 23 de noviembre.